

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA No. 4711



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA

MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA. LTDA.

OTORGAN

ROSSANA IVETTE PAREDES OVIEDO

ANA JULIA GERARDINA OVIEDO VERA

CUANTIA: USD. \$ 400.00

DI 3 COPIAS

del CV del CV

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y ocho (28) de febrero del dos mil doce; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: La señora ROSSANA IVETTE PAREDES OVIEDO, divorciada; y, la señora ANA JULIA GERARDINA OVIEDO VERA, casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad

con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución de MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA Compañía de Responsabilidad Limitada, conforme al contenido de los estatutos que a continuación se detallan y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: La señora ROSSANA IVETTE PAREDES OVIEDO y la señora ANA JULIA GERARDINA OVIEDO VERA, ambas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, quienes por sus propios derechos, acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE ASOCIACION.-

Las comparecientes, declaran su voluntad actual de constituir esta compañía de responsabilidad limitada, mediante el presente acto, con sujeción a todas y cada una de las cláusulas del presente Estatuto, la Ley de Compañías y las demás leyes pertinentes. CLAUSULA

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON

SOCIAL.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA. LTDA.: ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



SOCIAL: La compañía, se dedicará de manera principal a lo siguiente: Uno) ASESORIA Y COMERCIALIZACION EN MATERIA INMOBILIARIA; Dos) También podrá realizar; Asesoría Legal inmobiliaria y asesoría financiera, así como realizar la compra y venta bienes raíces y bienes muebles de cualquier naturaleza; Tres) Asesoramiento y manejo sobre Marketing, Publicidad y mercadeo de todo tipo de productos intelectuales; Cuatro) Consultoría y capacitación en temas como Marketing, publicidad, mercadeo, bienes raíces, propiedad intelectual, y demás afines; cinco) En general, podrá realizar la comercialización de toda clase de productos de consumo masivo y ejercer todas las actividades permitidas por las leyes, pudiendo además aportar capital para la formación de otras compañías; ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios; ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo por el cual se constituye la compañía es el de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos; CAPITULO SEGUNDO.- LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS

SOCIOS Y DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DERECHOS

DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir en las Juntas Generales, para tomar cualquier decisión y deliberación, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en este Estatuto, para efectos de la votación, cada participación dará al socio, derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; e) A no ser obligados al aumento de su participación social, pero si la compañía decidiere aumentar el capital social, cada socio tendrá derecho de preferencia en el aumento, en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; g) A solicitar a la Junta General de Socios, la revocatoria de la designación de administradores o gerentes; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito Metropolitano de Quito para impugnar los acuerdos sociales siempre que estos fueren contrarios a la ley o a los estatutos; i) A pedir la convocatoria a Junta General en los casos que determina la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerá el socio cuando sus aportaciones representen por lo menos una décima parte del capital social; j) A ejercer en contra

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



de los administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción se la realizará únicamente cuando la Junta General no haya aprobado las cuentas de los gerentes o administradores. ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son Obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas, si no lo hicieren en el plazo establecido, la compañía podrá deducir las participaciones del socios moroso y pondrá estas participaciones a disposición de los otros socios; b) Cumplir los deberes impuestos en el Contrato Social; c) No realizar actos que ingieran en la administración de la Compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en esta escritura de constitución; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en este contrato social; f) Responder ante terceros por la no publicación e inscripción del Contrato Social; g) Responder solidariamente ante la Compañías y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieron por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiesen establecido en este contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan la responsabilidad de los socios ante terceros.

sino desde el momento en que la compañía por resolución inscrita y publicada, decida su pago. No cumplidos con estos requisitos ella no será exigible, ni aun en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES, que estará representado por CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento de su valor, conforme consta en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Richincha, cuyo certificado, conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: La señora ROSSANA IVETTE PAREDES OVIEDO ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE participaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE DOLARES; y, la señora ANA JULIA GERARDINA OVIEDO VERA, ha suscrito ochenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de OCHENTA DOLARES; en dinero efectivo. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado el cien por ciento; las participaciones que les corresponde a cada socio se especifican en el siguiente cuadro:

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



SOCIOS PARTICIPACIONES	CAPITAL	SUSCRITO		
Rossana Ivette Paredes Oviedo	320	320	320	
Ana Julia Gerardina Oviedo vera	80	80	80	
TOTALES	400	400	400	

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: De acordarse el aumento del capital social los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearon transferirlas; ARTICULO NOVENO.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admite la cláusula de interés fijo. ARTICULO DECIMO.- la compañía, entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia y por cesión. En el caso de herencia, si los herederos fueren varios, deben estar representados en la Compañía por una persona, designada mediante poder especial notariado. Para el caso de cesión de las participaciones, tendrán preferencia los socios y después de éstos terceras personas, en uno y otro caso se necesita el consentimiento unánime del capital social. la cesión se realizará mediante escritura pública y la compañía

anulará el certificado de aportación correspondiente y extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- La Compañía, no podrá tomar decisiones encaminadas a reducir el capital social, si con ello se implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

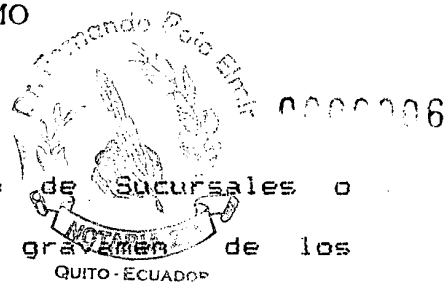


0000005

generales sólo podrán tratarse los asuntos ~~puntualizados~~ en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria. Si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal.- En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- CONCURRENCIA.- A las sesiones de la Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por Escritura Pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán precedidas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado para cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la junta general serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta; ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente, Gerente y Administradores de la compañía; b) Señalar sus remuneraciones; c) Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i)

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- ADMINISTRACION: La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán cinco años en el ejercicio de los mismos: ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a)

Convocar o intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas

correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; c) Administrar

y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la

compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y d) Las

demás establecidas en la Ley de Compañías.- A falta de Gerente, éste será subrogado por el Presidente con todas

sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL

PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberán suscribir las

actas de Junta General y los certificados de

aportaciones: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son obligaciones del Gerente y del Presidente: a) Proceder con diligencia que exige la administración mercantil; b) Cuidar y hacer respetar el contrato social; c) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley o del Contrato Social; d) Responder frente a los acreedores de la Compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos; e) Responderán por estafa si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos; f) A no dedicarse por cuenta propia o con otra sociedad en la cual consten como socios o administradores simplemente al mismo género del objeto social de esta Compañía; g) A inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de este cantón, la lista completa de socios de la Compañía, con la indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital aportado, si no hubiere alteración en la nómina de socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará con que se envíe una declaración en ese sentido:

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



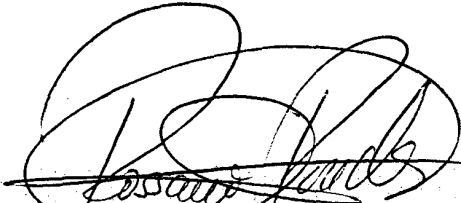
h) Inscribir en el registro Mercantil de este cantón los nombramientos de liquidadores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los administradores de esta Compañía, podrán renunciar en cualquier tiempo, pero únicamente podrán dejar sus funciones cuando la Junta general de Socios haya conocido de su renuncia. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FISCALIZACION: Anualmente, la Junta General designará un Fiscalizador, que podrá ser socio o no con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De Ser necesario para la fiscalización de la Compañía, se estará a lo dispuesto en el capítulo noveno de la sección sexta de la ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cuando el número de socios sean diez o más, también puede nombrarse una comisión de vigilancia, la cual tendrá acceso directo a todas las cuentas, libros de contabilidad, diarios y en fin todos los documentos contables de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La comisión de vigilancia, estará integrada por tres miembros, socios o no de la Compañía, y presentarán su informe en dos meses contados a partir de su nombramiento. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION DE LA COMPANIA: Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley; ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

Corresponde al Gerente enviar oficio a la Superintendencia de Compañías pidiendo se nombre a los encargados de la liquidación de la compañía. de igual forma pedirá se publique por la prensa y conforme dispone la Ley, sobre esta disolución. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES. DOS.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de denominara MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA. LTDA. TRES.- Los socios fundadores de la compañía, por unanimidad deciden nombrar a la señora ROSSANA IVETTE PAREDES OVIEDO, como la Gerente y será la encargada y a la vez que esta autorizada a realizar los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura, hasta su inscripción, así como los trámites necesarios para que la Compañía pueda operar de forma normal.- CUATRO.- Se agrega como documentos habilitantes: a) El certificado de la cuenta de integración de capital; b) La reserva del nombre, otorgado por la Superintendencia de Compañías, así como las copias de cédulas y papeletas de votación de los socios. QUINTO.- AUTORIZACION.- Queda autorizado el señor doctor DIEGO ACOSTA BASTIDAS, para que lleve a cabo las diligencias que sean necesarias para darle validez al presente contrato social. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y eficacia del presente Instrumento público.

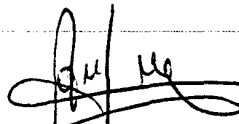
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



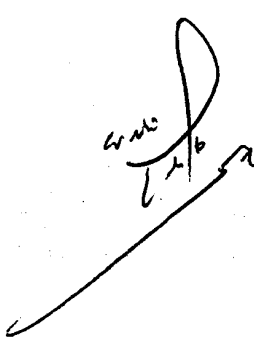
(HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Diego Acosta, afiliado bajo el número ciento setenta y nueve al Colegio de Abogados de Imbabura). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

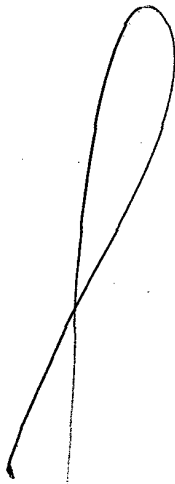

ROSSANA IVETTE FAREDES OVIEDO
C.C. No. 1304963232.




ANA JULIA GERARDINA OVIEDO VERA
C.C. No. 1303162562









REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410023
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES OVIEDO ROSSANA IVETTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 13:19:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 de febrero del 2012

Mediante comprobante 665968632, el (la) Sr. (a) (ita):

ROSSANA IVETTE PAREDES OVIEDO

Con Cédula de Identidad

1304963232 consignó en este Banco la cantidad de: 400

QUITO - ECUADOR

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ROSSANA IVETTE PAREDES OVIEDO	1304963232
2	ANA JULIA GERARDINA OVIEDO VERA	1303162562
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 320	usd
\$ 80	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Banco Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA LA PRENSA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA 130496323-2

APellidos y Nombres PAREDES MARCOS
FECHA DE NACIMIENTO 1979-03-08
LUGAR DE NACIMIENTO MANABI / PORTOVIEJO
FECHA DE EXPIRACIÓN 2029-03-07
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorceda

1

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PÚBLICO
APellidos y Nombres del Padre PAREDES MARCOS
APellidos y Nombres de la Madre OVIEDO ANA OLIM
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-12-07

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA 130316256-2

OVIEDO VERA ANA JULIA GERARDINA
MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO
26 JULIO 1960
002-0020 00852 F
MANABI / PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1960

2

ECUATORIANA***** V3133V4142
CASADO JESUS A OBANDO SEVILLA
SECUNDARIA EMPLEADO PÚBLICO
JOSE OVIEDO
ROSA VERA
QUITO 17/07/2009
17/07/2021
REN 1561290

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7 Mayo 2011
130496323-2 309-0837
PAREDES OVIEDO ROSANA IVETTE
MANABI PORTOVIEJO
12 DE MARZO
SANCION Mdr 26,40 CostRep: 8 TotUSD: 34,40
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261
2552859
28/11/2011 13:58:39

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

055-0007 **1303162562**
NÚMERO **CÉDULA**
OVIEDO VERA ANA JULIA GERARDINA
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
PONCEANO **ZONA**
PARROQUIA
P. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

....toroó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA. DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA.
LTDA.. DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la
misma fecha de su celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

QUITO-ECUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA. LTDA., de fecha veinte y ocho de febrero de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero un mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y uno de marzo de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO EL MIR
QUITO - ECUADOR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de diecinueve de marzo del dos mil doce, bajo el número **0982** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de febrero del dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Séptimo, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0558**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12461**.- Quito, a treinta de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

tro de Datos Públicos
il del Cantón Quito

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Directo Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mb.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.12.

10010

Quito, 18 ABR 2012

0000013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MI TIERRA PAREDES OVIEDO INMOBILIARIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL